

GACETA OFICIAL

DEL ESTADO ZULIA

18 DE DICIEMBRE DE 2023
MARACAIBO – VENEZUELA

AÑO 123
70 EJEMPLARES

NO. 4118 EXTRAORDINARIA
DEPÓSITO LEGAL PP 76-0425

Artículo 16.- La *GACETA OFICIAL* creada por Decreto Ejecutivo de 23 de diciembre de 1899 continuara editándose en el *Servicio Autónomo Imprenta del Estado Zulia (S.A.I.E.Z)* con la denominación “*GACETA OFICIAL DEL ESTADO ZULIA*”.

Artículo 17.- La *GACETA OFICIAL DEL ESTADO ZULIA* se publicará los días martes y viernes, sin perjuicio de que editen números extraordinarios, siempre que fuera necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse. Las ediciones extraordinarias de la *GACETA OFICIAL DEL ESTADO ZULIA* tendrán una enumeración especial.

Artículo 18.- En la *GACETA OFICIAL DEL ESTADO ZULIA* se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deban insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Poder Ejecutivo.

Artículo 19.- Las Leyes, Decretos, Resoluciones y demás actos oficiales tendrán el carácter de públicos por el hecho de aparecer en la *GACETA OFICIAL DEL ESTADO ZULIA*, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documento público.

LA LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES FIRMADA EJECÚTESE 23 DE MAYO DE 2008.
PUBLICADO EN GACETA OFICIAL EXTRAORDINARIA N°. 1237 DE FECHA 03 DE JULIO DE 2008.



GOBERNACIÓN DEL ESTADO ZULIA

DECRETO N° 927	SE OTORGAN VACACIONES COLECTIVAS NAVIDEÑAS A TODO EL PERSONAL ADSCRITO AL EJECUTIVO REGIONAL DESDE EL DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 2023, HASTA EL 13 DE ENERO DE 2024, AMBAS FECHAS INCLUSIVE, RAZÓN POR LA CUAL DEBERÁ LABORARSE EFECTIVAMENTE HASTA EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2023, CON FECHA DE REINTEGRO EL DÍA 15 DE ENERO DE 2024.
DECRETO N° 928	SE DISMINUYE EL PORCENTAJE DE ALÍCUOTA IMPOSITIVA DEL QUINCE POR CIENTO (15%) ESTABLECIDO EN EL DECRETO 406 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), PUBLICADO EN GACETA OFICIAL N°2657 EXTRAORDINARIA, AL DIEZ POR CIENTO (10%) COMO FACTOR QUE SE APLICARÁ AL PRECIO REFERENCIAL DE LA SAL COMO INCENTIVO PARA SU EXPLOTACIÓN Y EXTRACCIÓN, TODO ELLO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY SOBRE EL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN, EXPLOTACIÓN Y EXTRACCIÓN DE LAS SALINAS DEL ESTADO ZULIA Y EN EL PRESENTE DECRETO.



República Bolivariana de Venezuela
Gobernación del Estado Zulia

Despacho del Gobernador

DECRETO N°927

MANUEL ANTONIO ROSALES GUERRERO
GOBERNADOR DEL ESTADO ZULIA

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 21 numeral 2, 90, 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículos 78 numerales 1 y 2 de la Constitución del Estado Zulia.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno y Administración del Estado, corresponde al Gobernador del Estado Zulia, quien tiene por deber y atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes Nacionales y Regionales, así como fomentar la calidad de vida de la población y su recreación.

CONSIDERANDO

Que la Ley laboral contempla la posibilidad de que, el patrono conceda vacaciones colectivas a todos los trabajadores y funcionarios por cierto número de días al año, a través de la suspensión de las actividades, garantizando las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva frente a la limitante existente en cada caso en concreto de los trabajadores y funcionarios de la administración pública estatal.

CONSIDERANDO

Que en el transcurso del presente año el personal administrativo, obrero, empleado de la administración pública estatal ha desempeñado sus funciones con esmero, constancia y dedicación lo que se traduce en el buen servicio a las personas de la región zuliana, por lo tanto, es imperioso recompensar tan loable labor.

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del Estado, en uso de sus atribuciones ha dispuesto conceder el presente asueto navideño, el cual tiene por objeto permitir a los trabajadores del Ejecutivo Regional, prepararse para celebrar entre amigos y familiares el nacimiento de Jesús, el Salvador de la humanidad y la bienvenida al nuevo año venturoso.

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del Estado debe garantizar los servicios públicos esenciales para la seguridad y salud de la sociedad zuliana tales como: Seguridad, orden público, salud, prevención ciudadana, energía eléctrica, ambiente, combustible y protección civil, por cuanto todos los ciudadanos tienen derecho a que se garanticen la satisfacción de sus necesidades básicas.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Se otorgan Vacaciones Colectivas Navideñas a todo el personal adscrito al Ejecutivo Regional desde el día 26 de diciembre de 2023, hasta el 13 de enero de 2024, ambas fechas inclusive, razón por la cual deberá laborarse efectivamente hasta el día 22 de diciembre de 2023, con fecha de reintegro el día 15 de enero de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las Secretarías de: Seguridad y Orden Público, Salud, Promoción y Prevención Ciudadana, Energía Eléctrica, así como el Instituto Autónomo Regional de Ambiente y la Dirección de Protección Civil, deberán crear horarios especiales, rotativos o jornadas de guardia entre otras, que garanticen la prestación del servicio durante el asueto navideño o eventuales contingencias.

Esta página pertenece al Decreto N°927 del dieciocho (18) de diciembre de 2023, referente al otorgamiento de Vacaciones Colectivas Navideñas a todo el personal adscrito al Ejecutivo Regional.

Calle 95 entre Av. 4 y 5 Palacio de los Cóndores – Casco Central de Maracaibo, estado Zulia.

Correo gez@gobernaciondelzulia.gob.ve



República Bolivariana de Venezuela
Gobernación del Estado Zulia

Despacho del Gobernador

ARTÍCULO TERCERO: Los titulares del resto de los órganos y entes de la Gobernación del Estado Zulia, igualmente deberán prever un equipo de trabajo que permita responder de manera adecuada ante cualquier contingencia que pueda presentarse, ejecutar procesos administrativos que no puedan postergarse debido a la operatividad del órgano o ente

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección de Recursos Humanos de la Gobernación del Estado Zulia y las Oficinas de Personal de los diferentes órganos y entes quedarán encargadas de velar por el cumplimiento del presente decreto, de conformidad con las condiciones previstas en el artículo 191 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras en cuanto al disfrute de las vacaciones colectivas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado, firmado, sellado y refrendado en Maracaibo, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Año, 213º de la Independencia y 164º de la Federación.

(FDO.)

MANUEL ANTONIO ROSALES GUERRERO
GOBERNADOR

(FDO.)

JOSÉ LUIS ALCALÁ RHODE
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

(FDO.)

ERNESTO IBARRA ABELLO
SECRETARIO DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

(FDO.)

MARÍA DEL ROSARIO MÓRENO NOGUERA
SECRETARIA DE SALUD

GOBERNACIÓN
DEL ESTADO ZULIA
SECRETARIA DE SALUD
DESPACHO

Esta página pertenece al Decreto N°927 del dieciocho (18) de diciembre de 2023, referente al otorgamiento de Vacaciones Colectivas Navideñas a todo el personal adscrito al Ejecutivo Regional.

Calle 95 entre Av. 4 y 5 Palacio de los Cóndores – Casco Central de Maracaibo, estado Zulia.
Correo gez@gobernaciondelzulia.gob.ve



República Bolivariana de Venezuela
Gobernación del Estado Zulia

Despacho del Gobernador



Wendy Ahiled Pabón Escobar
WENDY AHILED PABÓN ESCOBAR
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN CIUDADANA

(FDO.)



Dídimo Antonio León
DÍDIMO ANTONIO LEÓN
SECRETARIO DE ASUNTOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA

(FDO.)



Lucita Cristina Márquez Rosales
LUCITA CRISTINA MÁRQUEZ ROSALES
SECRETARÍA DE AMBIENTE, TIERRA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL



GACETA OFICIAL DEL ESTADO ZULIA

Esta página pertenece al Decreto N°927 del dieciocho (18) de diciembre de 2023, referente al otorgamiento de Vacaciones Colectivas Navideñas a todo el personal adscrito al Ejecutivo Regional.

Calle 95 entre Av. 4 y 5 Palacio de los Cóndores – Casco Central de Maracaibo, estado Zulia.

Correo gez@gobernaciondelzulia.gob.ve



República Bolivariana de Venezuela
Gobernación del Estado Zulia

Despacho del Gobernador

DECRETO N° 928

MANUEL ROSALES GUERRERO
GOBERNADOR DEL ESTADO ZULIA

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 160, 164, numerales 3, 4, 5 y 167, ordinales 1, 2 y 5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 25 numerales 3, 4 y 5; 78 numerales 2 y 23 de la Constitución del Estado Zulia; y artículos 61 y 62 de la Ley sobre el Régimen de Administración, Explotación y Extracción de las Salinas del Estado Zulia, publicada en Gaceta Oficial del Estado Zulia No.2441 Extraordinaria de fecha 11 de mayo 2017.

CONSIDERANDO

Que es competencia exclusiva de los Estados, la administración de sus bienes, la inversión y la administración de sus recursos, incluso los provenientes de transferencias, subvenciones o asignaciones especiales del Poder Nacional, así como de aquellos que le sean asignados como participación en los tributos nacionales, la organización, recaudación, control y administración de los ramos tributarios propios según las disposiciones de las leyes nacionales y estatales; como también el régimen y aprovechamiento de las salinas y ostrales.

CONSIDERANDO

Que constituyen ingresos de los Estados lo procedente de su patrimonio y de la administración de sus bienes; las tasas por el uso de sus bienes y servicios, multas y sanciones, y las que sean atribuidas, así como los demás impuestos, tasas y contribuciones especiales que se les asigne por ley nacional, con el fin de promover el desarrollo de la Hacienda Pública Estatal.

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo del Estado proteger que los fondos provenientes del producto bruto de sus ingresos se recauden y custodien conforme a la ley; así como el ingreso proveniente del aprovechamiento, administración, explotación de las salinas, sea fijado conforme a las fluctuaciones del precio de la sal en el mercado, cuyo precio de referencia será fijado por el Ejecutivo del estado Zulia.

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo del estado Zulia podrá fijar el precio referencial de la sal explotada en cualquier oportunidad y con cualquier periodicidad, conforme a las fluctuaciones del precio de la sal en el mercado, estando obligado a efectuarlo en todo caso, una vez al año.

CONSIDERANDO

Que el precio referencial de la sal explotada establecido mediante Decreto 406 de fecha 12 de noviembre de dos mil dieciocho (2018), publicado en Gaceta Oficial N° 2657 Extraordinaria de la misma fecha, obedeció a los precios e índices existentes en el mercado para la fecha y en aras de incentivar la empresa privada para el desarrollo de la economía del estado Zulia, es necesario ajustarlo.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al estudio técnico, económico, tributario y jurídico presentado por el Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria del Estado Zulia (SEDATEZ, por el método de análisis de índice de precios y los costos de producción, el precio referencial de la sal es el equivalente a cuatro veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), en consonancia con la unidad de medida prevista en la Ley de coordinación y armonización de las potestades tributarias de los estados y municipios.

Calle 95 entre Av. 4 y 5 Palacio de los Cóndores – Casco Central de Maracaibo, estado Zulia.

Correo gez@gobernaciondelzulia.gob.ve



República Bolivariana de Venezuela
Gobernación del Estado Zulia

Despacho del Gobernador

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Se disminuye el porcentaje de alícuota impositiva del quince por ciento (15%) establecido en el Decreto 406 de fecha 12 de noviembre de dos mil dieciocho (2018), publicado en Gaceta Oficial N°2657 Extraordinaria, al diez por ciento (10 %) como factor que se aplicará al precio referencial de la sal como incentivo para su explotación y extracción, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley sobre el Régimen de Administración, Explotación y Extracción de las Salinas del Estado Zulia y en el presente Decreto.

ARTÍCULO 2. Se fija como precio referencial de la sal, el equivalente a cuatro (4) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), al cual se le aplicará el porcentaje establecido en el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO 3. El resultado de aplicar el porcentaje al precio referencial de la sal, constituirá el valor aplicable a la Base Imponible, constituida por las toneladas métricas de la sal extraída, y obtener el impuesto sobre la explotación y extracción de la sal.

ARTÍCULO 4: La Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado Zulia, quedará encargada de velar por la ejecución del presente Decreto.

ARTÍCULO 5: Se ordena al Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria del Estado Zulia (SEDATEZ), exigir los pagos correspondientes sobre el porcentaje establecido y el precio de referencia señalado en el presente Decreto, a través del correspondiente impuesto de extracción y explotación de sal.

ARTÍCULO 6: Se deroga el Decreto 406 de fecha 12 de noviembre de dos mil dieciocho (2018), publicado en Gaceta Oficial N°2657 Extraordinaria de la misma fecha.

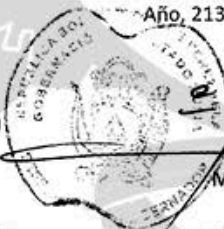
ARTÍCULO 7: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Zulia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Palacio de Gobierno del Estado Zulia, en Maracaibo, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2023.

Año, 213º de la Independencia y 164º de la Federación.

(FDO.)



MANUEL ANTONIO ROSALES GUERRERO
GOBERNADOR

Calle 95 entre Av. 4 y 5 Palacio de los Cóndores – Casco Central de Maracaibo, estado Zulia.

Correo gez@gobernaciondelzulia.gob.ve



República Bolivariana de Venezuela
Gobernación del Estado Zulia

Despacho del Gobernador

JOSÉ LUIS ALCALÁ RHODE
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



DESPACHO
MARÍA ANTONIETA RINCÓN PEÑA
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



GACETA OFICIAL DEL ESTADO ZULIA

Calle 95 entre Av. 4 y 5 Palacio de los Cóndores – Casco Central de Maracaibo, estado Zulia.

Correo gez@gobernaciondelzulia.gob.ve

